



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, que el presente proceso se encuentra para fallo, pero la parte demandante allega solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dosmil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose en proceso de notificación. Vislumbra el despacho, que fue allegado por el apoderado del demandante, escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda y solicitan la terminación del proceso. en razón a ello, procede el despacho con el estudio del caso.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 314. Del Código General del Proceso *Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

Observa esta célula judicial, que el desistimiento está suscrito por el apoderado del demandante, quien, de conformidad al poder conferido por el actor, posee facultad para desistir. Asimismo, encuentra que se cumplen los presupuestos para acceder a lo solicitado, toda vez que no se ha emitido sentencia, es decir se encuentra dentro de la oportunidad procesal para ello.

Ahora bien, sería del caso entrar a resolver una eventual condena en costas dentro de los procesos en los cuales se solicita y admite el desistimiento, así como lo establece el CGP en el **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*



1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

*Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
(...)*

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

El caso sub examine, encaja dentro del numeral 8 del artículo previamente citado, pues, no considera esta célula judicial que las mismas se hayan causado. en ese orden de ideas, no hay cabida a una condena en costas.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO realizado por **HÉCTOR ENRIQUE DE LA BARRERA DE ÁVILA**, apoderado de la parte demandada, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por secretaria notifíquese de este auto a las partes.

CUARTO: DÉSELE salida al presente Proceso Ordinario Laboral en los libros Radicadores y háganse las respectivas anotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 003 de hoy se notificó el auto
anterior a las partes Cartagena 22/01/de
2021.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JAIRO ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
Demandado: TCI ESTRELLAS LTDA
Radicación: 13001-41-05-002-2018-00194-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JAIRO ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
Demandado: TCI ESTRELLAS LTDA
Radicación: 13001-41-05-002-2018-00194-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7070614cc49dc45d3ab25957fcf1f28ac790e8a730e42723806259638170a9

Documento generado en 21/01/2021 10:02:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>